MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municañete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°232-2024-AL-MPC

Cañete, 13 de Junio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Dictamen N° D000395-2024-OSCE-SPRI, de fecha 21 de Mayo del 2024, expedido por el Subdirector de Procedimiento de Riesgos-OSCE, Informe N° 3761-2024-OLCPYM-OGAF-MPC, de fecha 23 de Mayo del 2024, emitida por la Oficina de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Informe N° 966-2024-JAGS(E)SGOPyPI-GODUR/MPC de fecha 28 de Mayo del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión- MPC; Informe N°01-2024-AS04-2024-CS/MPC-1, de fecha 29 de Mayo del 2024 del Presidente de Comité de Selección; Informe Legal N°664-2024-OGAJ-MPC de fecha 05 de Junio del 2024 de la Oficina de General de Asesoría Jurídica, Memorándum N°01311-2024-GM-MPC ,de fecha 06 de Junio del 2024 emitido por Gerencia Municipal y,

CONSIDERANDO:

DE LAS NOCIONES PREVIAS.-

Que, con la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana;

Que, el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal, siendo responsabilidad del Titular de la Entidad asegurar y garantizar el normal funcionamiento de la institución y la aplicación de los mecanismos y procedimientos determinados por los sistemas administrativos y de control interno del sector Público para el desarrollo de la Gestión Municipal;

ANTECEDENTES. -

Que, Con fecha 05 de Abril del 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Cañete, emitió el documento de la referencia b), en donde solicita que se lleve a cabo el **MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB SAN JOSE DEL DISTRITO DE SAN VICENTE PROVINCIA DE CAÑETE DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2548382**, con un valor referencial ascendente a S/ 2´222,539.72 (Dos Millones Doscientos Veintidós Mil Quinientos Treinta y Nueve con 72/100 Soles).

Que, Informe N° 2948-2024-OGAF-OLCPYM-MPC de fecha 29 de Abril del 2024 la Oficina de Logística, Control Patrimonial y Maestranza solicitó la certificación presupuestal a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la información por el monto de **S/ 2´222,539.72 (Dos Millones Doscientos Veintidós Mil Quinientos Treinta y Nueve con 72/100 Soles)**.

Que, Memorándum N° 1987-2024-RELR-OGPPYTI-MPC de fecha 29 de Abril del 2024 la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1427-2024 por el monto de **S/ 2´222,539.72 (Dos Millones Doscientos Veintidós Mil Quinientos Treinta y Nueve con 72/100 Soles)**. ///...

Que, con fecha 30 de Abril del 2024, el comité de selección, encargado de conducir y llevar a cabo el procedimiento de selección de adjudicación simplificada AS-SM-4-2024-CS/MPC-1, cuyo objeto de convocatoria es el **MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB SAN JOSE DEL DISTRITO DE SAN VICENTE PROVINCIA DE CAÑETE DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2548382**, llevó a cabo la publicación de dicho procedimiento de selección en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

Que, con fecha 30 de Abril del 2024, se llevó a cabo la publicación del procedimiento de selección, **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB SAN JOSE DEL DISTRITO DE SAN VICENTE PROVINCIA DE CAÑETE DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2548382"**, conforme al siguiente cronograma de ejecución:

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	30/04/2024	30/04/2024
Registro de participantes (Electrónica)	01/05/2024 00:01:00	09/05/2024 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	01/05/2024 00:01:00	08/05/2024 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	07/05/2024	07/05/2024
Integración de las Bases **SEACE (LIMA / CAÑETE / SAN VICENTE DE CAÑETE)**	07/05/2024	07/05/2024
Presentación de propuestas (Electrónica)	10/05/2024 00:01:00	10/05/2024 23:59:00
Calificación y Evaluación de propuestas **OFICINA DE LOGISTICA (LIMA / CAÑETE / SAN VICENTE DE CAÑETE)**	13/05/2024	13/05/2024
Otorgamiento de la Buena Pro **SEACE (LIMA / CAÑETE / SAN VICENTE DE CAÑETE)**	14/05/2024 09:30:00	14/05/2024

Que, con fecha 14 de Mayo del 2024, el comité de selección llevó a cabo la publicación en el Sistema electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, el pliego de absolución de consultas y observaciones, asimismo se realizó la publicación de las Bases Integradas del procedimiento de selección.

Que, Con fecha 21 de Mayo del 2024, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado emitió el **Dictamen N° D000395-2024-OSCE-SPRI** en referencia a la adjudicación simplificada N° 004-2024-CS/MPC-1 cuyo objeto de convocatoria es el **MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB SAN JOSE DEL DISTRITO DE SAN VICENTE PROVINCIA DE CAÑETE DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2548382**, llevada a cabo por la Municipalidad Provincial de Cañete.

Que, de acuerdo con las disposiciones y/o recomendaciones del presente Dictamen, existen transgresiones a la normativa de Contrataciones del Estado, los cuales se originan en los Términos de Referencia emitido por el área usuaria.

Que, Ante tales hechos, y a fin de adoptar las medidas correctivas de acuerdo al presente Dictamen, corresponde realizar la Nulidad de Oficio del presente procedimiento de selección conforme a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, en el **Artículo N° 44 Declaración de Nulidad**, donde establece que:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida,
///...

la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...).

Que, la Opinión N° 039-2018-DTN del OSCE de fecha 23 de marzo del 2018 señala en el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se contravengan las normas legales, debiendo la Resolución expresar la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.000

Que, el numeral 44.2° del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de los actos expedidos en un procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que se contravengan las normas legales, debiéndose expresar en la resolución la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Que, el Artículo 2, literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado Ley de Contrataciones del Estado; establece "Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. De igual forma en su artículo 2 literal a) establece "Libertad de Concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e Innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

DEL INFORME TECNICO BAJO ANALISIS (NULIDAD DE OFICIO).-

Que, mediante Informe N° 01-2024-AS04-2024-CS/MPC-1, de fecha 23 De Mayo del 2024, emitida por el Presidente del Comité de Selección, quien solicita se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de **MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB SAN JOSE DEL DISTRITO DE SAN VICENTE PROVINCIA DE CAÑETE DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2548382**, y retrotraerlo hasta la etapa de la CONVOCATORIA por haber prescindido de las normas legales esenciales .

a) Que, con fecha 30 de Abril del 2024, se llevó a cabo la publicación de la Adjudicación Simplificada AS-SM-4-2024-CS/MPC-1, **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB SAN JOSE DEL DISTRITO DE SAN VICENTE PROVINCIA DE CAÑETE DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2548382"**, conforme al siguiente cronograma de ejecución:

///.

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	30/04/2024	30/04/2024
Registro de participantes (Electrónica)	01/05/2024 00:01:00	09/05/2024 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	01/05/2024 00:01:00	06/05/2024 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	07/05/2024	07/05/2024
Integración de las Bases SEACE (LIMA / CAÑETE / SAN VICENTE DE CAÑETE)	07/05/2024	07/05/2024
Presentación de propuestas (Electrónica)	10/05/2024 00:01:00	10/05/2024 23:59:00
Calificación y Evaluación de propuestas OFICINA DE LOGISTICA (LIMA / CAÑETE / SAN VICENTE DE CAÑETE)	13/05/2024	13/05/2024
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE (LIMA / CAÑETE / SAN VICENTE DE CAÑETE)	14/05/2024 08:30:00	14/05/2024

Imagen N° 01

b) Que, mediante **Dictamen N° N° D000395-2024-OSCE-SPRI,** de fecha 21 de Mayo del 2024, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, advierte vulneración al Principio de Transparencia, los artículos 35 y 72 del Reglamento, y la Directiva Nº 023-2016-OSCE/CD. 3.2.; ///... así como la vulneración al artículo 16 de la Ley, al artículo 29 del Reglamento, y a los Principios de Libertad de Concurrencia y de Competencia, toda vez que, ni el Reglamento ni las bases estándar objeto de la convocatoria han previsto como regla que los postores deban observar el mismo monto establecido para determinada partida en el expediente técnico de obra,

c)Que, ante las siguientes observaciones descritas en el párrafo anterior, se realizó la revisión de las bases del presente procedimiento de selección publicadas en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado, pudiéndose observar las discrepancias en las bases del procedimiento de selección.

DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y SU REGLAMENTO.-

Que, los procesos de contratación regulados por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento se rigen por los principios; sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios están contemplados en el Artículo 2° del texto legal antes invocado, que para aplicación del presente son: a) LIBERTAD DE CONCURRENCIA: Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, b) TRANSPARENCIA: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. c) PUBLICIDAD el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones y d) COMPETENCIA Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia;

Que, estos principios son axiomas fundamentales que rigen la actuación de los agentes públicos y privados que intervienen en las contrataciones estatales. Buscan garantizar que las Entidades obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y costos , ///.

o precios adecuados. Tienen por finalidad servir de criterio interpretativo e integrador para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las normas y constituyen parámetros para la actuación de los funcionarios. Asimismo, ayudan a suplir los vacíos que las normas puedan tener; **DE LA NULIDAD DE OFICIO.-**

Que, la Nulidad, es una sanción que la norma prevé para determinadas situaciones o actuaciones jurídicas irregulares y cuando con ellas se viola el derecho de defensa o al debido proceso de alguna de las partes. Pero la nulidad no siempre se impone, pues es viable que la parte afectada la convalide, esto es, que mediante cierta conducta de ella no se aplique aquella sanción y consecuentemente, la actuación administrativa sea válida, lo que es conocido como convalidación del acto o también saneamiento;

Que, el Artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General indica cuales son las causales de nulidad, siendo estas: **A. Contravenir la Constitución, leyes o normas reglamentarias**, B. Defecto u omisión de algún requisito de validez. C. Actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquieren facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen son los requisitos, documentos o trámites esenciales para su adquisición, D. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma, deduciéndose en este caso que el Titular de la Entidad no tenía la facultad para designar, cesar o aceptar renuncia de los procuradores Públicos, al ser esta función exclusiva de la Procuraduría General del Estado, por lo que el mismo deviene necesariamente en actos nulos y por lo cual debe declararse el mismo mediante acto resolutivo que corresponda;

Que, dentro del Código Civil se establece la Nulidad como la declaración de la inexistencia del acto jurídico viciado por dolo, por no respetar las normas legales, o por no contener una declaración válida de voluntad, pero dentro del marco de la contratación pública estatal se determinan de modo taxativo en el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente a la declaratoria de nulidad de Oficio señala:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca declarará nulos los actos expedidos, a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **b) contravengan las normas legales**, b) contengan un imposible jurídico o c) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato. (...)";

Que, la Entidad, puede declarar la nulidad a pedido de parte o de oficio, en este último caso, cuando detecta los supuestos antes descritos sin que medie impugnación alguna. La facultad de declarar la nulidad de oficio sólo se puede ejercer, en líneas generales, hasta antes de la suscripción del contrato;

Que, es oportuno señalar que una actuación administrativa es discrecional cuando la Administración, al hacerla efectiva, puede optar por distintas soluciones y todas ellas son formalmente válidas. Su aplicación resuelve aquellos supuestos en los que la Ley no puede, de forma general y anticipada, definir y regular todas las condiciones de ejercicio de una potestad o

///.

todas sus consecuencias, por ser ambas imprevisibles o variables según las circunstancias. En estos casos, la propia Ley atribuye a la Administración la posibilidad de valorar, de acuerdo con dichas circunstancias, tales condiciones y efectos, pudiendo, consiguientemente, actuar en un sentido o en otro. La potestad discrecional no supone, sin embargo, que la Administración disponga de una libertad incondicionada para actuar, por cuanto el ámbito de discrecionalidad que la ley le otorga no afecta en bloque a todos los elementos de la actuación administrativa, sino sólo a alguno de ellos, estando los demás regulados y excluidos de la libre apreciación administrativa, lo cual de manera evidente se debe declarar la Nulidad del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°04-2024-CS/MPC-1 convocada para el **MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB SAN JOSE DEL DISTRITO DE SAN VICENTE PROVINCIA DE CAÑETE DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2548382** y retrotraerlo hasta la etapa de Convocatoria debiéndose emitir el acto resolutivo que corresponda;

Que, mediante Informe N°3761-2024-OLCYM-OGAF-MPC emitido por la Oficina de Logística, Control Patrimonial y Maestranza de fecha 23 de Mayo del 2024, informa que, conforme al Dictamen, corresponde adoptar medidas correctivas, lo cual supone declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme al Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, en donde se menciona que "en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable" de modo que se retrotraiga hasta la **etapa de convocatoria,** a fin de que todos los actos se realicen de acuerdo con la normativa vigente expuesta en el análisis de Dictamen N°D000395-2024-OSCE-SPRI.

Que, mediante Informe N°966-2024-JAGS-(E) SGOPyPI-GODUR/MPC, emitido por la Sub Gerencia de Obras Publicas y Proyectos de Inversión (E) de fecha 28 de Mayo del 2024, Concluye que se declare la Nulidad de Oficio mediante acto resolutivo, por la Autoridad competente, por los motivos expuestos en el Dictamen N°D000395-2024-OSCE-SPRI.

Que, mediante Informe N° 01-2024-AS04-2024-CS/MPC-1, de fecha 23 De Mayo del 2024, emitida por el Presidente del Comité de Selección, quien solicita se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de **MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB SAN JOSE DEL DISTRITO DE SAN VICENTE PROVINCIA DE CAÑETE DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2548382**, y retrotraerlo hasta la etapa de la CONVOCATORIA por haber prescindido de las normas legales esenciales .

Que, mediante Informe Legal N°664-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de Junio del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye:

3.13 Que, estando a la instrucción dada por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, a través del DICTAMEN N° D000395-2024-OSCE-SPRI, procede viabilizar la Nulidad de la Adjudicación Simplificada N°04-2024-CS/MPC-1 Procedimiento para la Contratación de la Ejecución de Obra "**MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB SAN JOSE DEL DISTRITO DE SAN VICENTE PROVINCIA DE CAÑETE DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2548382** y retrotraerlo hasta la etapa de CONVOCATORIA, por haber la vulneración al Principio de Transparencia, los artículos 35 y 72 del Reglamento, y la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD. 3.2.; así como la vulneración al artículo 16 de la Ley, al artículo 29 del Reglamento, y a los Principios de Libertad de Concurrencia y de Competencia, toda vez que, ni el Reglamento ni las bases estándar objeto de la convocatoria han previsto como regla que los postores deban observar el mismo monto establecido para determinada partida en el expediente técnico de obra.;
///...

3.14 Que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 44, numeral 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, se disponga el deslinde de responsabilidades por la nulidad del procedimiento de selección, del funcionario o servidor que pudiera ser responsable".

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS-SM-4-2024-CS/MPC-1, SPRI, Procedimiento para la Contratación de la Ejecución de Obra **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB SAN JOSE DEL DISTRITO DE SAN VICENTE PROVINCIA DE CAÑETE DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2548382**, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que el presente procedimiento se retrotraiga hasta la etapa de **CONVOCATORIA**, debiendo el Órgano encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Cañete realizar la revisión de los actos preparatorios del procedimiento de selección.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER que el Órgano encargado de la Contrataciones del Estado de la Municipalidad Provincial de Cañete, proceda conforme a sus atribuciones, competencias y publique la presente resolución en el portal del SEACE en el modo y forma de Ley.

ARTÍCULO CUARTO°.- DISPONER que el Órgano encargado de las Contrataciones derive copia certificada de la totalidad de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad a efectos que realice al análisis y evaluación correspondiente para deslindar responsabilidades de servidores y funcionarios que han intervenido en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO - ENCARGAR a la Oficina General de Secretaria General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, a la Gerencia de Administración y Finanzas, al órgano encargado de las Contrataciones del Estado de la Municipalidad Provincial de Cañete y a quienes corresponda para sus fines.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística para su publicación en el Portal Web Institucional www.municanete.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
José Tomas Alcántara Malasquez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
V°B°
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA